



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS



Previsión Social

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DR. GALO
SOBERÓN Y PARRA NÚM. 1. COLONIA CENTRO. C.P.
39000

C.C.T. NÚM: 027/2018

--- Chilpancingo, Guerrero, a Tres de Abril del año dos mil Dieciocho.-----

--- Por recibido el escrito y anexos de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, y presentados ante este órgano laboral el día veintitrés del mismo mes y año, por los CC. GUILLERMO CORIA CONTRERAS, en su carácter de secretario general del SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, y el LICENCIADO NABOR CESAR GONZÁLEZ GUERRERO, en su carácter de Director General del O.P.D. DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Ahora bien con el carácter reconocido, se les tiene por depositando la CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO y el O.P.D. DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, con domicilio en CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN NUMERO 64, BARRIO DE TEQUICORRAL, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; en tal virtud tomando en cuenta de que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 386, 387, 390, 391 y demás aplicables y relativos de la Ley Federal del Trabajo, regístrese en el libro de gobierno que le corresponda. Y hecho que sea lo anterior devuélvase a cada una de las partes copia debidamente certificada del mismo, haciéndole saber a la vez la obligación que tienen de cumplirlo en sus términos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante el Secretario General que autoriza y da fe.-

PRESIDENTE

LIC. RICARDO QUINONES OROZCO.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL



CONTENIDO

C

I.	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
II.	DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES	
III.	DEL INGRESO Y ESTABILIDAD	
IV.	DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	
V.	DE LA LICENCIA Y PERMISOS	
VI.	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	22
VII.	DEL SALARIO Y PRESTACIONES	28
VIII.	DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	33
IX.	DEL DERECHO DE ANTIGÜEDAD	36
X.	DE LAS SANCIONES	37
XI.	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	39
XII.	DE LOS RIESGOS PROFESIONALES	41
	TRANSITORIOS	44



~~WILFRIDO SINGO, SINDICATO~~

Handwritten signature and scribbles over the page numbers.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, ubicada en Calle Juan Ruiz de Alarcón número 64, Barrio de Tequicorral, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; los ciudadanos **LIC. NABOR CÉSAR GONZÁLEZ GUERRERO**, en su carácter de **Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero** y el **ING. GUILLERMO CORIA CONTRERAS**, en su calidad de **Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero**, organización legalmente constituida con registro en el departamento de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 01/2003, para firmar el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por el bienio **2018-2020**, que regirá las relaciones jurídico-laborales entre esta institución y los trabajadores docentes, mismo que formalizan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se celebra por tiempo indefinido, siendo revisado parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma y su objetivo es establecer las condiciones, según las cuales deberán prestarse conforme a su actividad docente en los diez planteles oficiales que conforman el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero**, en los términos del Artículo 386 de la Ley Federal de Trabajo y leyes aplicables.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero se reconocen recíprocamente, la personalidad jurídica que ostentan.

CLÁUSULA 3: OBJETIVO

El objetivo del presente **Contrato Colectivo de Trabajo** es regular las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y los Trabajadores Docentes a su servicio y se aplicará en todos los planteles oficiales del Colegio en el Estado de Guerrero, reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los **Trabajadores Docentes** al **STACONALEPG** y toda resolución que se dicte con motivo de la solicitud de prestaciones o ejercicio de derechos, se remitirá copia simple o vía electrónica al Comité Ejecutivo Estatal del **STACONALEPG**. Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor y leyes aplicables.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES GENERALES

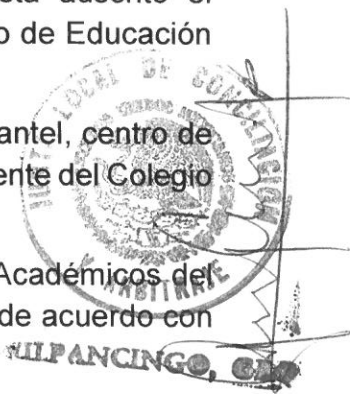
Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- I. **COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP Guerrero).
- II. **TITULAR:** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, con representación legal de su Director General.
- III. **SINDICATO:** Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (STACONALEPG).
- IV. **TRABAJADOR DOCENTE:** Al profesional en la educación media superior que asume ante el Estado, el Colegio y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos, pudiendo realizar funciones de: facilitador, coordinador, promotor, tutor, investigador y agente directo del proceso educativo.
- V. **CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **LAS PARTES:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. **JUNTA:** Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado.



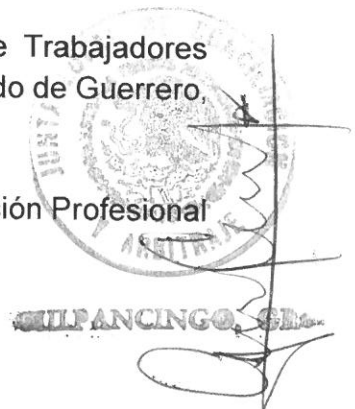
- X. **REPRESENTANTES DEL COLEGIO:** Las personas designadas por el Director General, con facultades para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato siempre y cuando no comprometan el patrimonio del Colegio.
- XI. **REPRESENTANTE DEL SINDICATO:** El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, de acuerdo con el Estatuto Jurídico del Sindicato.
- XII. **PLANTEL O UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Centro de trabajo al que está adscrito el trabajador docente para la prestación de sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- XIII. **DIRECTOR:** La persona que ocupa el orden superior jerárquico del plantel, centro de trabajo o unidad administrativa, al que está adscrito el trabajador docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- XIV. **COMITÉ:** El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estatuto Jurídico del Sindicato.
- XV. **COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES:** Las Delegaciones de los planteles integrados por docentes que representen al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estatuto Jurídico del Sindicato.
- XVI. **DECRETO:** El Decreto número 377 publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero de fecha 23 de julio de 1999, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, y el 501 por el que se Reforma su similar 377 por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio de 2002.
- XVII. **CATEGORIAS:** Denominación de los niveles de base listados en el tabulador de sueldos de horas/semana/mes, emitido anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVIII. **CATEGORIAS NUEVAS:** Las creadas por acuerdo de las partes en niveles de base y en adición a los listados en el tabulador de sueldos.
- XIX. **FUERZA MAYOR:** Todo acontecimiento que física o moralmente impida al trabajador docente asistir a presentarse con puntualidad a sus labores (es un hecho que no se puede evitar y tampoco prever).



- XX. **INVESTIGACIÓN:** Procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores docentes, que se efectuará en el Colegio, invariablemente con relación previa a intervención del Sindicato y del o de los interesados del resultado de toda averiguación, se levanta acta como constancia dando copia al interesado y al Sindicato.
- XXI. **SALARIO:** Es el ingreso total que obtiene el Trabajador Docente como retribución por un servicio docente de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- XXII. **CARGA ACADÉMICA:** Es el número de **horas/semana/mes** asignadas cada semestre de acuerdo a las necesidades del servicio educativo para las labores del personal docente.
- XXIII. **TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo por hora/semana/mes del Trabajador Docente.
- XXIV. **HORA/SEMANA/MES:** Hora laborada, por semana, durante un mes.
- XXV. **ASIGNATURA:** Es una de las unidades que conforma el plan de estudios compuesto con los contenidos, formas y tiempos en hora/semana/mes que deberá cursar el alumno del CONALEP Guerrero.
- XXVI. **NOMBRAMIENTOS:** Aquellos que de conformidad con la normatividad son asignadas al trabajador docente, de acuerdo al número de hora/semana/mes que ostenta el trabajador académico.
- XXVII. **JORNADA DE TRABAJO:** Es el tiempo durante el cual el trabajador docente está a disposición del Colegio, y ésta no podrá ser mayor a 40 horas/semana/mes.
- XXVIII. **LICENCIA o PERMISO:** Es el derecho del trabajador docente, mediante la autorización del Colegio, para ausentarse de las labores académicas.
- XXIX. **MOVIMIENTOS INTERINOS:** Movimientos del personal de base para sustituir otro trabajador docente de base que cumpla con el perfil y necesidades del servicio, de manera temporal debido a: licencia, incapacidad o porque dicho trabajador ha pasado a ocupar otro puesto dentro o fuera del Colegio; en tanto no hayan sido declaradas dichas horas/semana/mes como vacantes.
- XXX. **VACANTE:** Son las horas/semana/mes que ha dejado un trabajador en forma definitiva por cualquier causa.
- XXXI. **HORAS BASE:** Son aquellas que han sido otorgadas por tiempo indeterminado y amparadas por un nombramiento emitido por el Colegio.



- XXXII. **HORAS LIMITADAS:** Aquellas que están dentro del banco de horas no basificadas y que el trabajador docente ha impartido continuamente por necesidades del servicio de un semestre a otro.
- XXXIII. **HORAS EXCEDENTES:** Aquellas que están dentro del banco de horas que puede impartir el trabajador docente, adicionales a las horas base y horas limitadas, y que no pertenecen a otro trabajador y se otorgan mediante la firma de un contrato sin excepción alguna.
- XXXIV. **HORAS INTERINAS:** Son aquellas que se contratan por tiempo determinado por necesidad de cubrir ausencias temporales de los trabajadores docentes y se otorgan mediante la firma de un contrato sin excepción alguna.
- XXXV. **SECRETARIO GENERAL:** Es el representante legal del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, de acuerdo al Estatuto Jurídico.
- XXXVI. **DIRECTOR GENERAL:** Es el representante legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.



CLÁUSULA 5: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero reconoce al STACONALEPG, como el titular y único administrador del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y, en consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que presenten hacia el interior del **COLEGIO** con motivo de su relación de trabajo; atendiendo el contenido de la fracción I del Artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el citado **COLEGIO** se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas.

CLÁUSULA 6: INSTANCIAS

El Director del **PLANTEL** como máxima autoridad de la unidad administrativa (de acuerdo con las facultades conferidas dentro del Manual de Perfiles de puestos del **COLEGIO**), tratará en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus **PLANTELES** de adscripción con los responsables de las Delegaciones Sindicales en dichos **PLANTELES**, teniendo que formular su petición por escrito y en caso de no tener repuesta en tiempo y forma, el Secretario General Delegacional turnará el asunto al Comité Ejecutivo Estatal para que de manera conjunta sea tratado con el **TITULAR** a fin de encontrar una solución al conflicto.

Cuando un asunto planteado por el **SINDICATO** esté dentro de las facultades de la autoridad del **PLANTEL**, ésta deberá responder en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del **SINDICATO**.

En caso de que los planteles no tengan facultades para resolver alguno de los asuntos planteados, se dará respuesta por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la fecha en la que se recibió la petición por escrito por parte del **TRABAJADOR DOCENTE**. En dicho documento se deberá señalar quién tiene la facultad por parte del **COLEGIO** para resolver el asunto planteado.

CLÁUSULA 7: OBLIGATORIEDAD

El **COLEGIO** se compromete a:

- I. Respetar en su totalidad el presente **CONTRATO**, los Reglamentos y Convenios que celebren entre **LAS PARTES**, mismos que deberán estar registrados y ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en el registro del **CONTRATO**.
- II. Previa solicitud por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, expedir gratuitamente al **TRABAJADOR DOCENTE**, constancia laboral o carta de servicio, validada por recursos humanos de la Dirección General, firmada por el **TITULAR**, otorgando copia al **SINDICATO**.
- III. Dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor a 5 días hábiles, a todo escrito presentado por el **SINDICATO** a la institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del **TRABAJADOR DOCENTE** que tenga consecuencias laborales, tanto colectivas como individuales estipuladas en este **CONTRATO**, y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito.
- IV. A petición por escrito del Secretario General del **SINDICATO** se entregará anualmente una copia de su presupuesto de egresos autorizado así como de las ampliaciones al propio presupuesto.
- V. Entregará a la Secretaría de Finanzas del **SINDICATO** vía electrónica cada uno de los listados de la retención de la cuota sindical retenida a sus agremiados por cada **PLANTEL**.
- VI. Enviar copia al **SINDICATO** para su conocimiento, de todo documento dirigido al **TRABAJADOR DOCENTE**, en relación a sus funciones.



- VII. Expedir gratuitamente factura electrónica al **TRABAJADOR DOCENTE**, desglosando los conceptos de percepciones y deducciones.
- VIII. Notificar por escrito con una anticipación de tres días hábiles al **SINDICATO** para su participación, en aquellos casos en que se levante acta administrativa al **TRABAJADOR DOCENTE**. Aquellas actas administrativas que no cumplan con el requisito de notificación serán nulas.

CLÁUSULA 8: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

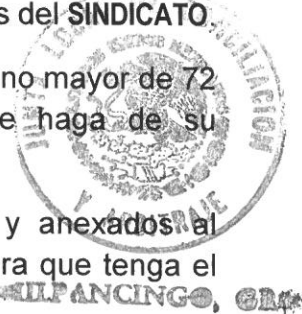
LAS PARTES quedan obligadas a interpretar y ejecutar las disposiciones del **CONTRATO** con rectitud y buena fe, debiendo estar a las consecuencias de dichos principios y de la equidad.

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** estime que en algún caso se han violado los principios a que alude en el párrafo anterior, lo hará saber de manera precisa y comedida a su contraparte a fin de que, dentro del término de cinco días hábiles, ésta resuelva lo conducente.

- I. Al reconocer el **COLEGIO** al **SINDICATO**, como legítimo representante de los intereses laborales de los trabajadores agremiados al **STACONALEPG**, se obliga a tratar exclusivamente con el **COMITÉ**, todos los conflictos y diferencias de la relación laboral que surjan entre **LAS PARTES** con motivo de la aplicación o interpretación del **CONTRATO** y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El **COLEGIO** reconoce que el **SINDICATO** tiene la titularidad del **CONTRATO** y la administración de las horas/semana/mes de sus agremiados en cada plantel, así como la asignación de las **HORAS LIMITADAS**, **HORAS EXCEDENTES** y **HORAS INTERINAS**, las cuales serán otorgadas a cada **TRABAJADOR DOCENTE** semestralmente de acuerdo a las necesidades de la oferta educativa de cada plantel, perfil, puesto, actualización docente y con base a **LA NORMATIVIDAD**; cuya lista completa de categorías consta en el tabulador de sus sueldos, así como los puestos correspondientes a las categorías que se aumenten o modifiquen por acuerdo de las partes. Las **HORAS BASE** de cada trabajador son exclusivas de éste de acuerdo a su nombramiento.
- III. Será nulo todo convenio que se celebre entre el **COLEGIO** y el **TRABAJADOR DOCENTE**, si éste no se encuentra estipulado en el **CONTRATO**, por lo que para su validez deberá contar con la intervención y consentimiento directo del **COMITÉ** y ser registrado en la **JUNTA**.



- IV. Las solicitudes ordinarias que efectúe el **SINDICATO** se resolverán en un término que no exceda de cinco días hábiles, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo razonable mayor para su estudio y resolución.
- V. **LAS PARTES**, se comprometen a reunirse por lo menos una vez cada mes, previa agenda de trabajo.
- VI. El **COLEGIO** se compromete a respetar el banco de **HORAS LIMITADAS** (horas/semana/mes) las cuales podrán ser basificadas conforme a la cláusula 19 al **TRABAJADOR DOCENTE** agremiado al **SINDICATO**; por ningún motivo serán otorgadas a personal administrativo o **TRABAJADOR DOCENTE** que no esté agremiado al **SINDICATO**; de igual forma el **COLEGIO** se compromete a que las prestaciones que se pacten en el **CONTRATO** y en lo sucesivo serán otorgadas para los agremiados activos del **SINDICATO**.
- VII. El **COLEGIO** se compromete a través del **TITULAR** a resolver en un plazo no mayor de 72 horas, todos aquellos problemas de extrema gravedad que se le haga de su conocimiento, mismos que tratará con el **COMITÉ**.
- VIII. Los convenios que celebren **LAS PARTES** deberán ser registrados y anexados al **CONTRATO** y ratificados ante la **JUNTA**, en el registro del **CONTRATO** para que tenga el carácter y fuerza legal, obligando a **LAS PARTES** a cumplirlo.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA 9: AUTONOMÍA SINDICAL

El **COLEGIO** se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del **SINDICATO** y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

- I. Las disposiciones de este **CONTRATO** que favorezcan al **TRABAJADOR DOCENTE** son irrenunciables.
- II. Los casos no previstos en el presente **CONTRATO**, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre **LAS PARTES**, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la **LEY**.
- III. El **COLEGIO** respetará en todo momento las garantías de audiencia en el plantel para el **TRABAJADOR DOCENTE** o representante acreditado, en todo aquel trámite que realice un **TRABAJADOR DOCENTE** que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

- IV. Los derechos del **TRABAJADOR DOCENTE** que se establezcan en el **CONTRATO**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **LEY** y la ley del **ISSSTE** son irrenunciables.
- V. Las horas base de cada **TRABAJADOR DOCENTE** son exclusivas de éste de acuerdo a su nombramiento.

CLÁUSULA 11: REVISIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se revisará cada dos años. El **SINDICATO** se compromete a presentar el proyecto de revisión integral de este **CONTRATO** a más tardar nueve meses antes del día cuatro del mes de septiembre de cada dos años. La solicitud para la revisión de salarios deberá hacerse a más tardar con dos meses de anticipación a la fecha del día cuatro del mes de septiembre de cada año. De no hacerlo, en las fechas indicadas, los proyectos de revisión no deberán ser tomados en cuenta, prorrogándose las disposiciones del **CONTRATO** o los Salarios en los mismos términos establecidos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES



WILPANCINGO, GUERRERO

CLÁUSULA 12: TRABAJADORES DOCENTES

Son los profesionales en la educación media superior que asumen ante el Estado, el Colegio y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos, pudiendo realizar funciones de: facilitador, coordinador, promotor, tutor, investigador y agente directo del proceso educativo; por lo cual, el **TRABAJADOR DOCENTE** deberá atender las actualizaciones educativas, y de ser necesario, colaborar en el proceso de la modificación de la Oferta Educativa del **COLEGIO**.

Debido a lo anterior, el **COLEGIO** se compromete a implementar los cursos y programas de capacitación necesarios para la aplicación de dichas actualizaciones y/o nuevas carreras, sin que se vean modificadas las condiciones generales de trabajo aquí pactadas y considerando siempre la experiencia académica del **TRABAJADOR DOCENTE**.

CLÁUSULA 13: TIPO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El TRABAJADOR DOCENTE del Colegio podrá ser:

- I. **Trabajador de base:** Es el TRABAJADOR DOCENTE que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este CONTRATO.
- II. **Trabajador interino:** Es el TRABAJADOR DOCENTE que cumpliendo con el perfil pueda atender las horas/semana/mes frente a grupo en ausencias temporales a un Trabajador de base, a través de un contrato por tiempo determinado, pudiendo ser:
 - A) Un trabajador de base.
 - B) Un trabajador externo.



EMPANCINGO. GOR

CLÁUSULA 14: CATEGORÍAS

El TRABAJADOR DOCENTE, se regirá por el tabulador de salarios y categorías que a continuación se detallan:

- I. PC (Título de Licenciatura)
- II. PB (Pasante de Licenciatura)
- III. PA (80% de créditos de Licenciatura)
- IV. TA (Técnico Docente)

**CAPÍTULO III
DEL INGRESO y ESTABILIDAD**

CLÁUSULA 15: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES

Para la contratación como **TRABAJADOR DOCENTE** del **COLEGIO** se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años, e iniciar de inmediato la afiliación al **SINDICATO**
- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo la excepción prevista en la **LEY**
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Poseer buena salud y no tener impedimentos mentales.
- V. No haber sido despedido justificadamente por el **COLEGIO**.
- VI. No estar suspendido, destituido, ni encontrarse inhabilitado por la dependencia o entidad pública federal o estatal al momento de ingresar al **COLEGIO**.
- VII. Tener escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y los documentos que avalen el perfil que requiere el módulo o asignatura convocados.
- VIII. Estar inscrito o inscribirse en el registro federal de contribuyentes.
- IX. Cubrir los requisitos señalados en el **DECRETO**, asimismo sujetarse a los exámenes, evaluaciones establecidos en la **NORMATIVIDAD** del **COLEGIO**.
- X. El **SINDICATO** tiene prioridad en proponer a los candidatos para ser contratados en función de las necesidades, a falta de propuestas que cumplan con los requisitos, el **COLEGIO** propondrá los candidatos. Cualesquiera que sean los candidatos propuestos serán evaluados de conformidad a las disposiciones y normatividad del **COLEGIO**.
- XI. Disponibilidad de horario.
- XII. Dictamen de la comisión mixta para el ingreso.



TEHUACÁN, GUERRERO, GTO.

CLÁUSULA 16: COMISIÓN MIXTA PARA EL INGRESO

La Comisión Mixta para determinar a los candidatos para ingresar como **TRABAJADOR DOCENTE**, se integrará por: un representante de la Dirección General y por parte de los planteles: el **DIRECTOR** o el jefe de formación técnica, un representante sindical y un miembro de la academia a la cual se incorporará el candidato; la cual determinará si los candidatos cumplen con los requisitos de ingreso establecidos en la cláusula 15 del **CONTRATO** y comunicará oficialmente la procedencia o no, de su contratación.

CLÁUSULA 17: TRABAJADOR INTERINO de Base

Cuando un **TRABAJADOR DOCENTE** de base cuente con permiso o licencia, cualesquiera que estas sean las causas, se emitirá la convocatoria para que el **TRABAJADOR DOCENTE** de base que tenga el perfil académico y la disponibilidad de horario, pueda concursar por dichos módulos o asignaturas.

Una vez que el **TRABAJADOR DOCENTE** haya sido designado para cubrir dicho módulo, de inmediato, le será entregado por el **COLEGIO** su contrato por tiempo determinado. A falta del mismo, ningún **TRABAJADOR DOCENTE** podrá tomar posesión del puesto. Los contratos por tiempo determinado serán por semestres completos y el pago correspondiente con todas las prestaciones serán en la categoría que sustente el **TRABAJADOR DOCENTE** que cubre dichas horas.

CLÁUSULA 18: TRABAJADOR INTERINO Externo

Cuando **NO** exista candidato de **TRABAJADOR DOCENTE** de base, que cumpla con lo establecido en la **cláusula 19**, para cubrir los permisos o licencias, éstas podrán ser cubiertas por un **TRABAJADOR INTERINO Externo**, cumpliendo con los requisitos de ingreso.

Una vez que el **TRABAJADOR DOCENTE** haya sido designado para cubrir dicho módulo, de inmediato, le será entregado por el **COLEGIO** su contrato por tiempo determinado. A falta del mismo, ningún **TRABAJADOR DOCENTE** podrá tomar posesión del puesto. Los contratos por tiempo determinado no rebasarán los cinco meses; el pago correspondiente será con todas las prestaciones de la **LEY** en la categoría **PA**.



MILPANCINGO, GTO.
[Handwritten signature]

CLÁUSULA 19: TRABAJADOR DE BASE

Son trabajadores de base los que sean contratados por el **COLEGIO** en los planteles oficialmente reconocidos por el sistema **CONALEP** y se les otorgue nombramiento definitivo cuando cumplan los requisitos que establece el **CONTRATO**. En el entendido de que la base la adquiere el **TRABAJADOR DOCENTE** con seis meses y un día de servicio, siempre y cuando existan horas/semana/mes disponibles con techo presupuestal, cuando persista la materia de trabajo además deberá estar afiliado al **SINDICATO** y cumplir con los requisitos señalados en la **NORMATIVIDAD** así como en el **CONTRATO** y demás leyes aplicables.

Las horas base de cada trabajador son exclusivas de éste, de acuerdo a su nombramiento.

HORAS BASE: Son aquellas que han sido otorgadas por tiempo indeterminado y amparadas por un nombramiento emitido por el Colegio.

CLÁUSULA 20: HORAS LIMITADAS

Las horas limitadas, son las horas que el **TRABAJADOR DOCENTE** ha laborado adicionales a las horas base y que no corresponden a ningún otro trabajador de base.

LAS PARTES establecerán los criterios para la determinación de las **HORAS LIMITADAS** y acordarán con base a dichos criterios, el número de horas limitadas a respetar a cada **TRABAJADOR DOCENTE**, de acuerdo a las necesidades del servicio. Dichas horas deberán ser respetadas a cada **TRABAJADOR DOCENTE** en la estructura y en la categoría que posee en sus horas base, sin que el **TRABAJADOR DOCENTE** deba firmar contrato por tiempo determinado.

Las **HORAS LIMITADAS** de cada **TRABAJADOR DOCENTE** son administradas por el **SINDICATO**, la renuncia al **SINDICATO** o expulsión del mismo, lo excluye del beneficio de la asignación de las mismas, por tanto, se dará por concluida la relación laboral respecto de estas horas sin responsabilidad para **LAS PARTES**.

El **TRABAJADOR DOCENTE** que tenga horas limitadas será inamovible en su trabajo por el tiempo que duren las condiciones para los cuales fueron nominados.

CLÁUSULA 21: HORAS EXCEDENTES

Las **HORAS EXCEDENTES**, son aquellas horas que se asignan al **TRABAJADOR DOCENTE**, adicionales a las horas base y a las horas limitadas, derivado de las necesidades del servicio.

El **TRABAJADOR DOCENTE** de base propuesto para impartir **HORAS EXCEDENTES** deberá firmar el contrato por tiempo determinado, caso contrario no le serán asignadas las mismas. Los contratos por tiempo determinado deberán ser por el semestre completo y en la categoría en que el **TRABAJADOR DOCENTE** posee sus horas base.



Las HORAS EXCEDENTES de cada TRABAJADOR DOCENTE son administradas por el SINDICATO, la renuncia al SINDICATO o expulsión del mismo, lo excluye del beneficio de la asignación de las mismas.

El TRABAJADOR DOCENTE que tenga HORAS EXCEDENTES será inamovible en su trabajo por el tiempo que dure su contrato para los cuales fueron nominados, terminadas éstas, se dará por concluida la relación laboral respecto de estas horas sin responsabilidad para LAS PARTES.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 22: DISPONIBILIDAD DE HORARIO

El TRABAJADOR DOCENTE, previo al proceso de elaboración de la estructura, deberá entregar a la jefatura de formación técnica de su plantel, la disponibilidad de horario por turno, considerando un 30% adicional en referencia al número de horas de base, las limitadas, excedentes e interinas, que se le podrán asignar en la estructura académica para que se puedan elaborar los horarios. En caso de que el TRABAJADOR DOCENTE no entregue su disponibilidad de horario en tiempo y forma, o que dicha disponibilidad no cumpla con el porcentaje requerido, se sujetará al horario asignado de acuerdo a las necesidades del PLANTEL.

CLÁUSULA 23: LA ESTRUCTURA ACADÉMICA SEMESTRAL

A más tardar en la primera semana de noviembre y la tercera semana de mayo el COLEGIO a través de la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica de cada PLANTEL entregará a los COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES la información de la plantilla educativa (número de grupos, número de horas, perfiles)

En la última semana de noviembre los COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES, presentarán las propuestas de estructuras que correspondan al semestre Febrero - Julio y en la primera semana de Junio el semestre Agosto – Enero para su análisis y revisión; anexando copia del acta de asamblea que valide dicha propuesta, posteriormente de manera colegiada el DIRECTOR, el Secretario General Delegacional del plantel y el Jefe de Proyecto de Formación Técnica elaborarán la propuesta de estructura sin firmar el documento.

La propuesta de la comisión local bipartita de la estructura académica o plantilla académica, deberá ser aprobada por una comisión estatal integrada por el **DIRECTOR GENERAL** y el **SECRETARIO GENERAL** y revisada en la primera semana de Diciembre para el segundo semestre inmediato del ciclo escolar y la que corresponde al primer semestre será elaborada y revisada en la segunda semana de Junio.

La estructura académica una vez autorizada deberá ser firmada por el **DIRECTOR GENERAL**, el **SECRETARIO GENERAL**, el **DIRECTOR**, el responsable de Formación Técnica y el Secretario General Delegacional del plantel.

En caso extraordinario por conflictos intersindicales y/o académicos que la propuesta de estructura académica no sea presentada en tiempo y forma por la comisión, deberán reunirse en la primera semana de diciembre o en la segunda semana de junio, el **DIRECTOR**, el jefe de proyecto de formación técnica y el delegado sindical de los planteles, para efecto de dar solución a las controversias existentes que hayan provocado el retraso de la elaboración de dicha estructura conforme al **CONTRATO** y la Normatividad, agotados los recursos y las vías conducentes, estos se turnarán al **DIRECTOR GENERAL** y al **SECRETARIO GENERAL**.

CLÁUSULA 24: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el **TRABAJADOR DOCENTE** está a disposición del **COLEGIO**, y ésta no podrá ser mayor a 40 horas/semana/mes.

Los horarios serán elaborados semestralmente por una comisión integrada por 2 trabajadores docentes designados por el **SINDICATO** y 2 trabajadores administrativos designados por el director del **PLANTEL**, quien presidirá dicha comisión. Se cuidará que se satisfagan las necesidades del servicio académico.

Los integrantes de la comisión deberán contar con los conocimientos técnicos-pedagógicos, cuidando la adecuada distribución y aplicación de la carga horaria.

Para resolver casos de incompatibilidad de horarios, módulos o turnos, el Jefe de Formación Técnica y el Secretario General Delegacional, deberán buscar alternativas de solución, priorizando el diálogo con los Trabajadores Docentes involucrados, con objeto de satisfacer las necesidades del servicio académico, respetando los horarios establecidos en los turnos de los planteles y/o cumplir con el servicio que el **COLEGIO** brinda a los alumnos.

La entrega de los horarios deberá hacerse mínimamente con 15 días hábiles antes de iniciar el semestre.



Una vez elaborado el horario, debidamente aprobado y firmado por el **DIRECTOR**, el Responsable de Formación Técnica y el Secretario General Delegacional del plantel, no podrá modificarse sin el consentimiento del **TRABAJADOR DOCENTE**.

CLÁUSULA 25: CONTROL DE ASISTENCIA

El **TRABAJADOR DOCENTE**, deberá asistir puntualmente a sus labores en sus horarios asignados en términos de la **cláusula 24** y permanecer dentro del centro de trabajo durante dicho lapso de tiempo. El control de asistencia del **TRABAJADOR DOCENTE** se llevará a cabo por medio de libreta de lista, sistemas automatizados o formatos debidamente elaborados y aprobados, que el **COLEGIO** considere conveniente para el buen funcionamiento de la institución.

CLÁUSULA 26: INASISTENCIA Y TOLERANCIA

El **TRABAJADOR DOCENTE**, que no asista a sus labores en los horarios asignados en términos de la **cláusula 24**, tendrá un periodo máximo de 72 horas para presentar su justificante legal emitido por el **ISSSTE**, salvo causas de **FUERZA MAYOR**, caso contrario se procederá a los descuentos respectivos sin responsabilidad para el **COLEGIO**.

La tolerancia de entrada a su jornada laboral del **TRABAJADOR DOCENTE** será de diez minutos como máximo en ambos turnos; considerando retardo el checar su entrada a partir del minuto 11 hasta el 15, pudiendo tener hasta dos retardos en un periodo de quince días sin que sean acumulativos o negociables de forma interna en planteles, salvo causas de **FUERZA MAYOR**. A partir del minuto 16 se considerará como hora no impartida y se procederá a su descuento. Con la finalidad de hacer eficaz el trabajo académico y optimizar los tiempos efectivos de clase, el cambio de un grupo a otro deberá de realizarse en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 27: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ANUAL

Serán días de descanso obligatorios:

- I. 1° de Enero.
- II. 5° de Febrero.
- III. 18 de Marzo día del **TRABAJADOR DOCENTE CONALEP**.
- IV. 21 de Marzo.
- V. 1°, 5,10 y 15 de Mayo.
- VI. 16 de Septiembre.



- VII. 12 y 27 de Octubre
- VIII. 1°, 2 y 20 de Noviembre.
- IX. 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal, lo mismo se observara respecto del Ejecutivo Estatal (en la fecha correspondiente) y 25 de diciembre.
- X. Los demás que señale el calendario escolar del sistema CONALEP en curso o que concedan de manera oficial las Autoridades Educativas y/o del Gobierno del Estado.

CLÁUSULA 28: VACACIONES

El TRABAJADOR DOCENTE disfrutará de dos periodos de vacaciones:

- a) 10 días hábiles en primavera.
- b) 10 días hábiles en invierno.

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE la prima vacacional de acuerdo a lo establecido en la cláusula 46.

CLÁUSULA 29: RECESO INTERSEMESTRAL

El TRABAJADOR DOCENTE gozará de un receso intersemestral, que será de 31 días naturales que acordarán LAS PARTES por cada año lectivo priorizando las necesidades del servicio. Dicho acuerdo deberá hacerse llegar al TRABAJADOR DOCENTE en el mes de febrero de cada año, de lo contrario, será aplicado del 1 al 31 de julio del mismo año. Para disponer de dicho receso el TRABAJADOR DOCENTE deberá obtener del COLEGIO la constancia de liberación de obligaciones académicas-administrativas del presente semestre. El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE el importe de los salarios que comprende dicho periodo.

CLÁUSULA 30: DÍAS ECONÓMICOS CON GOCE DE SALARIO

El COLEGIO otorgará al TRABAJADOR DOCENTES tres días económicos con goce de salario por semestre.

Para disfrutar de esta prestación, se tramitará este derecho con 48 horas de anticipación y en casos urgentes podrá ser inmediata la solicitud por el TRABAJADOR DOCENTE.

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE los días económicos no disfrutados en la primera quincena siguiente a la finalización del semestre.



MILPANCINGO, GRO.

**CAPÍTULO V
DE LAS LICENCIAS o PERMISOS**

CLÁUSULA 31: PARA OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS

Para que puedan otorgarse licencias o permisos con o sin goce de salario el **TRABAJADOR DOCENTE** deberá sujetarse a:

- I. Que sean solicitadas al **DIRECTOR**, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo solicitado, con copia al **SINDICATO**.
- II. El **DIRECTOR** será responsable de dar trámite ante la Dirección General.
- III. Las licencias o permisos se concederán o negaran por la Dirección General del **COLEGIO** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.
- IV. Las licencias cuando no sean por motivos médicos y con la comprobación expedida por el **ISSSTE**, deberán ser por semestres completos.
- V. Las licencias se otorgarán con carácter de irrenunciables, en consecuencia quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla; salvo que no se haya nombrado trabajador interino en los módulos o asignaturas correspondientes.
- VI. Para cubrir los módulos o asignaturas derivado de permisos o licencia del **TRABAJADOR DOCENTE** se aplicará lo establecido en las **cláusulas: 15, 16, 17 y 18** del **CONTRATO**.



CHILPANCINGO, GRO.

CLÁUSULA 32: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

El **TRABAJADOR DOCENTE** de base, tendrá derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario en los siguientes casos:

- I. Hasta por dos años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este **CONTRATO**, quedando suspendidas durante el lapso de tiempo que disfrute de la licencia y realizándose los ajustes en el tiempo activo del **TRABAJADOR DOCENTE**. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el **TRABAJADOR DOCENTE** acumule dos años más de servicio desde que hizo uso de esta prestación.

- II. Hasta por un año al **TRABAJADOR DOCENTE** con antigüedad mayor a dos años, que realicen estudios de postgrado, sin el beneficio de algún apoyo o beca por parte del **COLEGIO**, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el **COLEGIO** el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el **TRABAJADOR DOCENTE** acumule dos años más de servicio desde que hizo uso de esta prestación.
- III. Licencia parcial por carga horaria del módulo o asignatura de que se trate por todo el semestre, prorrogable a dos semestres más, al **TRABAJADOR DOCENTE** con antigüedad mayor a dos años en el **COLEGIO**. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el **TRABAJADOR DOCENTE** acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación.
- IV. Para ocupar un puesto en la función pública hasta por 3 años, el **TRABAJADOR DOCENTE** de base con antigüedad mínima de dos años en el **COLEGIO**, gozará de la misma, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este **CONTRATO**, quedando suspendidas durante el lapso de tiempo de disfrute de la licencia y realizándose los ajustes en el tiempo activo del **TRABAJADOR DOCENTE**.
El **TRABAJADOR DOCENTE** estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente desempeñará un puesto o comisión en la administración pública, cuando menos con 15 días hábiles de antelación, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el **TRABAJADOR DOCENTE** acumule dos años de servicio más desde que hizo uso de esta prestación.
- V. Hasta por 5 años al **TRABAJADOR DOCENTE** de base con antigüedad mínima de cinco años en el **COLEGIO** para ocupar un puesto de confianza en el **COLEGIO**, mediante acuerdo con el **COMITÉ**.
- VI. Para desempeñar funciones electorales o de jurado, así como cuando sean candidatos a cargo de elección popular, conforme a las leyes electorales, procesales, civiles, penales, etc.

CLÁUSULA 33: LICENCIAS y PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

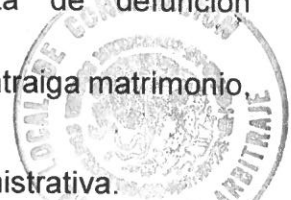
El **COLEGIO** concederá licencias al **TRABAJADOR DOCENTE** de base con goce de salario, por los motivos siguientes:

- I. Hasta por tres meses para realizar estudios o investigaciones por encargo del **COLEGIO** relacionado con los planes, proyectos y los objetivos que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General.

- II. Hasta por tres meses para la elaboración de tesis y titulación de licenciatura, maestría y doctorado, debiendo de acreditar el **TRABAJADOR DOCENTE** para la liberación del permiso, los siguientes requisitos:
1. Constancia de estudios.
 2. Copia del certificado de la carrera.
 3. Proyecto de tesis a elaborar.
 4. Constancia de no adeudos académicos y administrativos.
 5. Solicitud con treinta días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre.

El número de licencias será de una por semestre por el total de los Trabajadores Docentes del **COLEGIO**. El **TRABAJADOR DOCENTE** que haga uso de esta prestación no podrá solicitar el beneficio de la **cláusula 54**.

- III. Hasta por tres meses para iniciar gestiones de jubilación de acuerdo con la ley del **ISSSTE**, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.
- IV. Por prescripción médica al haber adquirido alguna enfermedad profesional o sufrir un accidente de trabajo, con motivo de este, se otorgará en los términos que fije el artículo 37, fracción I,II,III y IV de la ley del **ISSSTE**.
- V. Por el tiempo que sea necesario, cuando alguno de sus hijos sea internado para su atención médica. Cuando la pareja labore en la institución, el permiso se otorgará alternadamente a la madre o al padre, si así lo solicitan los interesados. La licencia, será por el tiempo que dure el internamiento del hijo. Para tal efecto, se entregará de inmediato al **PLANTEL** adscrito la constancia médica expedida por el funcionario facultado del **ISSSTE**.
- VI. Hasta por diez días hábiles, en caso de acompañamiento por enfermedad de familiar en primer y segundo grado, pudiéndose renovar una vez.
- VII. Hasta por 10 días hábiles, en caso de muerte de cónyuge, hijos, padres o hermanos. Dentro de los siguientes ocho días hábiles a la reincorporación al servicio, el **TRABAJADOR DOCENTE** deberá presentar al **COLEGIO** el acta de defunción correspondiente.
- VIII. Por cinco días hábiles continuos cuando el **TRABAJADOR DOCENTE** contraiga matrimonio, siendo otorgado por una sola vez.
- IX. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
- X. Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior. En este caso, el permiso otorgado no podrá ser menor de ocho días naturales.



CLÁUSULA 34: DIAS DE COMISIÓN SINDICAL

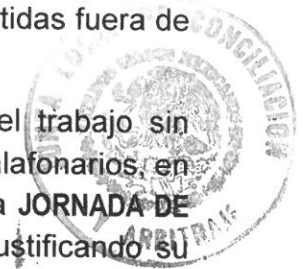
LAS PARTES acuerdan que el **SECRETARIO GENERAL** tiene la facultad de gestionar las comisiones sindicales con goce de salario íntegro ante el **COLEGIO** por día, a los miembros del **COMITÉ**, a los integrantes de las comisiones autónomas y de ser necesario a cualquier miembro del **SINDICATO**, con el objeto de participar en actividades propias de la vida sindical.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CLÁUSULA 35: DERECHOS

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, además de los derechos que la **LEY** establece, el **TRABAJADOR DOCENTE** tendrá derecho a:

- I. Percibir el salario que asigne el tabulador vigente a la categoría que ocupe según su carga académica.
- II. Conservar su empleo, conforme a la **LEY** y Leyes aplicables.
- III. Recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones que estén consideradas en el impacto directo al número de horas que el **TRABAJADOR DOCENTE** tenga frente a grupo, sean o no de base (limitadas, excedentes o interinas).
- IV. Realizar sus actividades de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados por el **COLEGIO**.
- V. Percibir la remuneración correspondiente por su impartición de asesorías complementarias semestrales y certificaciones, que deberán ser impartidas fuera de su **JORNADA DE TRABAJO**.
- VI. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo sin discriminación alguna y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en términos marcados en la Normatividad. Esto será dentro o fuera de la **JORNADA DE TRABAJO**, de acuerdo a la planeación y necesidades del **COLEGIO**, justificando su ausencia a las labores durante el tiempo que dure su capacitación.



- VII. Recibir material didáctico impreso o digital en los cursos intersemestrales.
- VIII. Recibir el reconocimiento del **COLEGIO** por el desempeño satisfactorio de toda actividad académica, incluyendo aquellas comisiones que se les hayan encomendado.
- IX. Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias en términos del **CONTRATO**.
- X. Reincorporarse a la función docente que desempeñaba con los derechos que hubiera obtenido al término de las licencias legalmente concedidas. Considerando lo establecido en las **cláusulas 31 y 32** del **CONTRATO**.
- XI. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del **COLEGIO**, propiciando con ello un trato recíproco por parte de los compañeros de trabajo.
- XII. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice el **COLEGIO** y el **SINDICATO**, sin perjuicio del desarrollo normal de las labores del **COLEGIO**.
- XIII. Contar en su trabajo con las condiciones de seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas.
- XIV. Formular sugerencias relativas al estudio y actualización de los docentes.
- XV. Participar en actividades académicas extracurriculares de manera voluntaria y/o a invitación del **COLEGIO** para fomentar la integración y fortalecimiento de la institución.
- XVI. Reconocer el mérito del **TRABAJADOR DOCENTE** que aporte material didáctico y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que apliquen a esta materia.
- XVII. Ser notificado por escrito en tiempo y forma de las resoluciones del **COLEGIO** que afecten su relación laboral y su situación académica, con derecho a inconformarse, cuando así lo crea conveniente.
- XVIII. Votar y ser votado para formar parte de comisiones académicas.
- XIX. Que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este **CONTRATO** u otra reglamentación que acuerde el **COLEGIO** y el **SINDICATO**.
- XX. Recibir impresos o en medio digital los planes y programas académicos cada inicio de semestre lectivo.
- XXI. Recibir los materiales, herramientas y equipos de trabajo, necesarios para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación.

- XXII. Seguir desempeñando sus labores académicas o afines a las que impartía y ser capacitado para impartirlas, cuando estas sean modificadas o suprimidas por cambios en el plan de estudio o carreras del COLEGIO.
- XXIII. Participar en las campañas de promoción del COLEGIO e incluso formar parte de las mesas de atención y asesorías académicas para aspirantes a cursar el bachillerato en el COLEGIO.
- XXIV. Participar en asesorías complementarias semestrales para la regularización académica de los alumnos irregulares.
- XXV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente le impida efectuar las que realizaba normalmente.
- XXVI. Utilizar las instalaciones del PLANTEL, fuera de su JORNADA DE TRABAJO, previa autorización; respetando las buenas costumbres y que no afecten la imagen del COLEGIO.
- XXVII. Participar y recibir un estímulo al desempeño académico docente por semestre como lo establece la Normatividad.
- XXVIII. Acceder a puestos de categoría superior y obtener permutas.
- XXIX. Obtener permisos para asistir a asambleas, y a otros actos sindicales que se verifiquen en días y horas laborales, previo acuerdo entre LAS PARTES, en estos casos el SINDICATO emitirá un justificante dirigido al DIRECTOR en donde se explicará la actividad realizada y los tiempos que fueron utilizados para tal efecto.
- XXX. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 36: IGUALDAD DE DERECHOS

El TRABAJADOR DOCENTE no deberá ser afectado en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa, o capacidades diferentes, estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 37: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Cuando el TRABAJADOR DOCENTE sea comisionado por la institución a realizar actividades fuera de las instalaciones de su PLANTEL, tendrá derecho a:

- I. Recibir la notificación por escrito,
- II. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas,



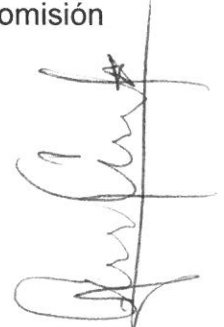
- III. Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate,
- IV. El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al **TRABAJADOR DOCENTE** un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad para el **TRABAJADOR DOCENTE**.

CLÁUSULA 38: OBLIGACIONES.

Son obligaciones del **TRABAJADOR DOCENTE**:

- I. Asistir a su trabajo y permanecer en el **PLANTEL** en el horario asignado.
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, bajo la supervisión y control de las autoridades del **COLEGIO**.
- III. Presentar ante la delegación sindical y formación técnica del **PLANTEL** la disponibilidad de horario en referencia al número de horas de base, limitadas y excedentes que cubra cada **TRABAJADOR DOCENTE**, establecida en la **cláusula 22** del **CONTRATO**.
- IV. Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo.
- V. Dar trato cortés y respetuoso a toda la comunidad que integra el **COLEGIO**.
- VI. Informar a las autoridades del **COLEGIO** sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, siendo el **TRABAJADOR DOCENTE** responsable de la captura de calificaciones en los tiempos establecidos por el **COLEGIO**, quien deberá otorgarles los permisos necesarios para su captura así como proporcionar el equipo y herramienta de trabajo necesario para dicha actividad, en caso de complicaciones para su captura y agotados los tiempos, hará la entrega de las calificaciones correspondientes a la jefatura de formación técnica quien deberá auxiliarlos.
- VII. Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, maquinaria y útiles de trabajo del **COLEGIO**, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal y por caso fortuito.
- VIII. Hacer entrega a las autoridades del **COLEGIO** cuando lo requieran, de los equipos, herramientas, instrumentos y demás bienes que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder.
- IX. Dar aviso al **COLEGIO**, dentro del término de 48 horas siguientes a su reincorporación, de las causas justificadas que le impidieron acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o **FUERZA MAYOR** comprobada.

C



- X. Dar aviso inmediato al **COLEGIO** de todo cambio, de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otro atributo de la personalidad o circunstancia familiar que deba conocer el **COLEGIO** para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo.
- XI. Someterse a exámenes médicos en los términos del reglamento de seguridad e higiene.
- XII. Usar el equipo de seguridad e higiene conforme al reglamento de seguridad e higiene.
- XIII. Poner en conocimiento de las autoridades del **COLEGIO**, las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tengan conocimientos de ellas.
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses del **COLEGIO**, siempre que ello no implique grave peligro para el **TRABAJADOR DOCENTE**.
- XV. Cumplir con las actualizaciones requeridas que proporciona la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y las Leyes aplicables, para mejorar su desempeño docente dentro de su **JORNADA DE TRABAJO**.
- XVI. Comunicar a las autoridades del **COLEGIO** los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados con su trabajo.
- XVII. Cumplir con los procedimientos establecidos por el **COLEGIO** de control de asistencia.
- XVIII. Aportar la cuota sindical correspondiente al **2%** de su salario, conforme lo establece el Estatuto Jurídico del **SINDICATO**.
- XIX. Participar voluntariamente en la promoción y difusión de la oferta educativa y los servicios de capacitación que ofrece el **COLEGIO**.
- XX. Apoyar voluntariamente a los alumnos, que así lo requieran, su participación en diversas convocatorias.
- XXI. **Abstenerse de:**
- Realizar actos ajenos a sus labores durante la **JORNADA DE TRABAJO**.
 - Marcar, firmar o alterar tarjetas, listas o cualquier otro medio de control de asistencia de un **TRABAJADOR DOCENTE** o permitir que lo hagan por él.
 - Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado previamente a la indicación del servicio.
 - Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada en el centro del trabajo, salvo que exista prescripción médica, en los términos del inciso anterior.
 - Hostigar de forma política, religiosa y sexual a los alumnos.



- f) Usar los teléfonos del centro de trabajo para asuntos particulares, salvo el caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados.
- g) Utilizar aparatos celulares o electrónicos durante la **JORNADA DE TRABAJO**, salvo que la metodología y las técnicas de la enseñanza así lo requiera.
- h) Realizar rifas, colectas o compra-venta durante la jornada laboral o en el centro de trabajo sin autorización del **COLEGIO**.
- i) Realizar actos de usura con los compañeros de trabajo.
- j) Sustraer del **PLANTEL**, documentos, útiles o pertenencias, sin permiso por escrito otorgado por sus directivos.
- k) Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.
- l) Cambiar de módulo o turno con otro **TRABAJADOR DOCENTE** sin la autorización correspondiente a utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- m) Separarse de sus labores sin la autorización del **COLEGIO**.
- n) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- ñ) Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del **COLEGIO**.
- o) Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de los alumnos a cambio de beneficios en clases, trabajos o calificaciones.
- p) Realizar los demás actos que prohíban los ordenamientos legales aplicables al **COLEGIO**.

XXII. Son obligaciones específicas del TRABAJADOR DOCENTE:

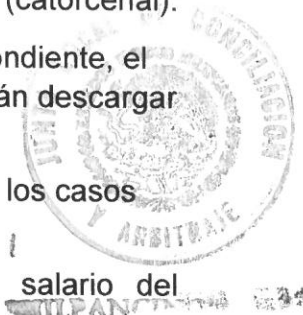
- a) Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa y bibliografía del módulo correspondiente.
- b) Elaborar y entregar a la Jefatura de Formación Técnica el plan sesión a impartir y cumplir con él, al inicio del semestre y de acuerdo al programa de los módulos.
- c) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por el **COLEGIO**.
- d) Cumplir con el programa de estudio, desarrollo del plan sesión y secuencias didácticas del módulo de la asignatura señalada, por el **COLEGIO**.
- e) Asistir puntualmente a cada clase, según horario de la asignatura correspondiente, conforme a lo establecido en **cláusula 24** del **CONTRATO**.
- f) Participar en los órganos colegiados establecidos por el **COLEGIO**.
- g) Participar en las academias locales, estatales y pedagógicas establecidas en el reglamento de academia.
- h) Las demás que señalan los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DEL SALARIO Y PRESTACIONES**

CLÁUSULA 39: SALARIO

El salario es la retribución que debe pagar el **COLEGIO** al **TRABAJADOR DOCENTE** por su labor docente, y cumplirá con lo siguiente:

- I. El salario será uniforme para cada una de las categorías del **TRABAJADOR DOCENTE** y será contemplado en el presupuesto anual del **COLEGIO**, así como todas las prestaciones económicas que se pacten tanto en el pasado como en el presente y futuro.
- II. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y eficiencia también deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo y nacionalidad.
- III. Se unifican las categorías y los salarios que por cada una de ellas se paga en una zona económica única a todos los planteles del Estado de Guerrero.
- IV. Se procurará que en ningún caso el salario que pague el **COLEGIO** sea inferior al que paguen otras instituciones del mismo nivel, llevando para tal efecto los acuerdos correspondientes.
- V. Los pagos se efectuarán en el lugar donde el **TRABAJADOR DOCENTE** preste sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, cheques o por transferencia electrónica bancaria.
- VI. El plazo para realizar el pago será el penúltimo día hábil de la quincena (catorcenal).
- VII. El **TRABAJADOR DOCENTE** se obliga a firmar el recibo del pago correspondiente, el cual se hará llegar en tiempo y forma por parte del **COLEGIO**. Y lo podrán descargar a través del sistema de nómina IS-NÓMINA-WEB.
- VIII. El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo los casos previstos en el **CONTRATO** de acuerdo al Artículo 110 de la **LEY**.
- IX. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del **TRABAJADOR DOCENTE** por:



- a) Deudas y obligaciones contraídas con el **COLEGIO** por concepto de anticipo de salario, viáticos y gastos a comprobar, pagos hechos por excesos, errores o pérdidas debidamente comprobadas y otros, deberán de realizarse dentro del periodo de 30 días y no deberá ser mayor del 30% del **SALARIO**.
- b) Descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de las obligaciones contraídas por el **TRABAJADOR DOCENTE** con esta institución.
- c) Retención de impuestos a cargo del **TRABAJADOR DOCENTE**.
- d) Descuento por inasistencias no justificadas conforme al **CONTRATO**.
- e) Los demás autorizados expresamente por el **TRABAJADOR DOCENTE** y los previstos en la **LEY**.
- X. El **SALARIO** se pagará directamente al **TRABAJADOR DOCENTE**; solo en los casos en que esté imposibilitado por causas de **FUERZA MAYOR** para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos, previamente certificada por la autoridad competente.
- XI. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de salario total, excepto en los casos a que se refiere las fracciones VIII y IX, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes. El **COLEGIO** devolverá al **TRABAJADOR DOCENTE**, las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente.
- XII. El **TRABAJADOR DOCENTE** de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambios de categorías, aumento en su jornada de trabajo por cambios o permutas, que hayan cumplido con el trámite y documentación correspondiente debidamente autorizado, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de dos quincenas en la primera ocasión.
- XIII. El **TRABAJADOR DOCENTE** agremiado e interino, reconocido mediante nombramiento o contrato expedido por el **COLEGIO**, está obligado a cotizar al **SINDICATO** la cuota ordinaria del 2% correspondiente al **SALARIO**, siempre y cuando los trabajadores docentes interinos tramiten su ingreso al **SINDICATO**.
- XIV. En ningún caso y por ningún motivo podrá reducirse injustificadamente el **SALARIO** a un **TRABAJADOR DOCENTE**. Cuando por diversos motivos un **TRABAJADOR DOCENTE** desempeñe un empleo de menor categoría seguirá gozando del sueldo estipulado para su base; sin embargo, si llegase el caso y desempeñe un cargo de mayor categoría, gozará del **SALARIO** correspondiente a esta última.



CLÁUSULA 40: ZONA ECONÓMICA ÚNICA

El COLEGIO está de acuerdo en cubrir el SALARIO correspondiente a la zona geográfica III a todos los TRABAJADORES DOCENTES del Estado, considerándose en una zona económica única, además de buscar un incremento independiente del incremento salarial que determine la Federación anualmente.

CLÁUSULA 41: TABULADOR SALARIAL

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE el SALARIO correspondiente a su categoría de acuerdo al siguiente tabulador salarial, de la zona geográfica única III, con vigencia a partir del mes de febrero del año dos mil dieciocho, incluyendo el incremento salarial autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**TABULADOR SALARIAL DEL CONALEP GUERRERO VIGENTE
 ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA**

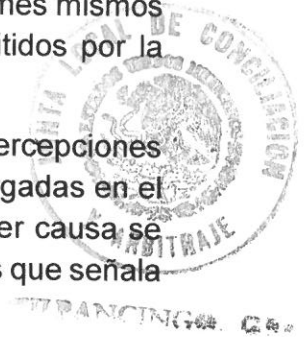
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN H.S.M. 2017
PC	\$142.94
PB	\$124.24
PA	\$109.93
TA	\$ 81.58

La REMUNERACIÓN H.S.M. ZONA III será aplicable de conformidad al incremento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con retroactividad al primero de febrero de 2018.

CLÁUSULA 42: SALARIO INTEGRADO

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos por hora/semana/mes mismos que generan una cuota diaria de acuerdo al tabulador de sueldos vigentes emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones como: prima vacacional, aguinaldo, estímulo por antigüedad y las adicionales otorgadas en el CONTRATO a las que tiene derecho el TRABAJADOR DOCENTE; cuando por cualquier causa se separe de la institución al TRABAJADOR DOCENTE, se tomará en cuenta los derechos que señala la LEY y el CONTRATO.





CLÁUSULA 43: ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

El estímulo por antigüedad consistirá en la compensación porcentual, que se incrementará al **SALARIO** del **TRABAJADOR DOCENTE** por años de servicio continuo, de la manera siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS	PORCENTAJE DE SALARIO
5	3.30 %
7	4.30 %
11	6.30 %
20	8.80 %



Esta prestación se dará en automático en el momento en que el **TRABAJADOR DOCENTE** vaya acumulando los años de servicios continuos.

CLÁUSULA 44: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días que otorga el **COLEGIO** al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el **TRABAJADOR DOCENTE** haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

El pago de este concepto en **HORA/SEMANA/MES** se realizará anualmente en la segunda quincena de enero y será el equivalente a 5 días de salario y cuando el año sea bisiesto será de 6 seis días.

CLÁUSULA 45: AGUINALDO

El **COLEGIO** pagará al **TRABAJADOR DOCENTE** un aguinaldo anual de **80 días de SALARIO**, el cual se cubrirá 40 días en los primeros quince días del mes de diciembre y los otros 40 días en los primeros quince días del mes de enero de cada año como lo marca la **LEY**, libre de todo gravamen.

El **TRABAJADOR DOCENTE** que haya laborado menos de un año, tendrá derecho a que se le cubra la parte proporcional del aguinaldo conforme al tiempo de servicios prestados conforme a la **LEY**.



TRANSCINCO

CLÁUSULA 46: PRIMA VACACIONAL

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE previamente al inicio de cada periodo vacacional los salarios correspondientes, así como la prima vacacional al 25% por cada periodo vacacional conforme a su salario base de acuerdo a la LEY por cada uno de los periodos señalados en la cláusula 28 del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 47: BONO DEL DÍA DEL MAESTRO

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE un bono del día del maestro de \$ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se cubrirá en la primera quincena de mayo.

CLÁUSULA 48: BONO NAVIDEÑO

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE un bono navideño de \$ 1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se cubrirá en la primera quincena de diciembre.

CLÁUSULA 49: CANASTA BÁSICA.

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE un apoyo económico quincenal para la canasta básica de \$ 64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) el cual se aplicará quincenalmente.

CLÁUSULA 50: AYUDA POR DEFUNCIÓN

El COLEGIO otorgará al COMITÉ, la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al semestre, por concepto de apoyo de funeral. Este recurso será con el objeto de que sea apoyado el TRABAJADOR DOCENTE agremiado al STACONALEPG en caso de fallecimiento del cónyuge o un familiar en línea directa, dicho recurso deberá ser depositado al COMITÉ en la primera quincena de abril y en la primera quincena de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 51: SEGURO DE VIDA

El COLEGIO otorgará al TRABAJADOR DOCENTE la información necesaria sobre el seguro de vida que otorga a nivel nacional a través de la compañía de seguros correspondiente, con cobertura de pago por muerte natural en un 100% y doble porcentaje en caso de muerte por accidente de trabajo, triple en caso de muerte colectiva; el monto asegurado del TRABAJADOR DOCENTE será conforme a la póliza del seguro individual docente emitida por METLIFE MEXICO, S.A. contratada a nivel nacional, renovada anualmente de manera automática.



C

CLÁUSULA 52: DONATIVOS

El COLEGIO eximirá al TRABAJADOR DOCENTE y/o a su cónyuge, y/o a sus hijos que ingresen como estudiantes al COLEGIO de los donativos por conceptos de inscripción y reinscripción previa solicitud. Así mismo se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares, cubriendo los requisitos establecidos.

CLÁUSULA 53: FORMACIÓN ACADÉMICA

El COLEGIO se compromete a realizar convenios con instituciones públicas y/o privadas para que el TRABAJADOR DOCENTE pueda realizar estudios de licenciaturas y postgrados, acorde a las necesidades de la institución.

CLÁUSULA 54: APOYO PARA TITULACIÓN

El COLEGIO pagará al TRABAJADOR DOCENTE un apoyo económico de hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de titulación en licenciatura, para tal efecto el TRABAJADOR DOCENTE deberá entregar al COLEGIO:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Copia de los gastos directos de titulación.
- 3.- Copia del acta de examen profesional.
- 4.- Constancia del trámite de título profesional reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

El número de apoyos será de cinco por año fiscal, por el total de los Trabajadores Docentes del COLEGIO. La presente prestación no aplicará a quienes hayan hecho uso de la **cláusula 33**, fracción II.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

CLÁUSULA 55: TRATO PRIORITARIO A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes del COLEGIO, recibirán a los representantes del SINDICATO titular del CONTRATO para tratar asuntos de interés del SINDICATO cuando éstos lo acuerden, dando trato prioritario con respecto a otros asuntos.



C

CLÁUSULA 56: DERECHO A LA INFORMACIÓN

El COLEGIO reconoce expresamente al SINDICATO el derecho de que se le proporcione la información que solicite, sobre aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de todo el personal docente sin excepción alguna, de acuerdo a las leyes aplicables.

CLÁUSULA 57: FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO

El COLEGIO otorgará al COMITÉ, la cantidad de \$ 330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada año por concepto del día del maestro, para festejar a los docentes sindicalizados, dicho recurso deberá ser depositado en la segunda quincena de abril.

Handwritten signature or scribble.

CLÁUSULA 58: APOYO AL COMITÉ

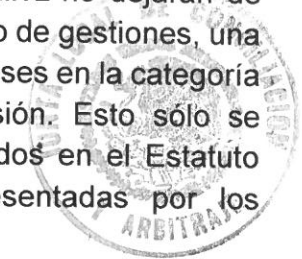
El COLEGIO otorgará al COMITÉ, la cantidad de \$ 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo económico semestral, dicho recurso deberá ser depositado en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de septiembre.

CLÁUSULA 59: GESTIONES DEL COMITÉ

El COLEGIO otorgará al COMITÉ la cantidad de \$ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de forma semestral por concepto de apoyo por gestiones ante la FENSACONALEP, dicho recurso deberá ser depositado en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 60: INICIO DE GESTIONES DEL COMITÉ

Dado que los Trabajadores Docentes que ocupen una cartera en el COMITÉ no dejarán de cumplir las actividades académicas, el COLEGIO otorgará al COMITÉ por inicio de gestiones, una compensación económica equivalente a 15 horas/semana/mes, por tres meses en la categoría que sustente cada TRABAJADOR DOCENTE designado para dicha comisión. Esto sólo se realizará cada cuatro años, derivado de Congresos Ordinarios establecidos en el Estatuto Jurídico del SINDICATO y se otorgará a las nueve secretarías representadas por los Trabajadores Docentes en activo.



CLÁUSULA 61: El COLEGIO reconoce que en las diferentes revisiones contractuales, le fueron otorgadas al SINDICATO 274 horas/semana/mes, las cuales se pagan de forma quincenal, cuyos documentos se encuentran depositados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad capital de Chilpancingo, mismas que quedarán de responsabilidad del COMITÉ.

Estas horas/semana/mes se pagarán con la categoría PC y conforme al tabulador de la Zona III única vigente, considerando todos los cambios que se generen en relación a categorías y salarios.

El COLEGIO se obliga a amparar el total de las horas/semana/mes con todas las prestaciones económicas y sociales que se pacten y acuerden entre LAS PARTES, así como las ya acordadas; además de incrustar en la relación de todos y cada uno de los Trabajadores Docentes comisionados al COMITÉ en las estructuras de distribución de las cargas horarias que se pacten en aquellos planteles en los que están adscritos, señalando en una de las columnas de observaciones que el TRABAJADOR DOCENTE cubre dichas horas de base como interinas por el semestre correspondiente mientras dure su comisión, estando obligado el Trabajador interino a firmar contrato por el interinato correspondiente.

CLÁUSULA 62: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

El COLEGIO se compromete a no separar de sus trabajos, ni ejercer represalias en contra de los miembros del SINDICATO que estén ejerciendo funciones sindicales, cualquiera que sea su comisión sindical, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la LEY o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 63: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El COLEGIO proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución, debiendo realizar la solicitud por escrito al DIRECTOR con tres días hábiles de anticipación, salvo casos excepcionales, para realizar actividades propias del SINDICATO, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas de la misma, además proporcionará y respetará espacios para uso de comunicados entre los agremiados del SINDICATO.



CLÁUSULA 64: CUOTA SINDICAL

El COLEGIO hará el descuento vía nómina del 2% a los salarios tabulares del TRABAJADOR DOCENTE del STACONALEPG e interinos, por concepto de cuotas ordinarias establecidas en el Estatuto Jurídico del SINDICATO y las depositará a la cuenta del COMITÉ dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron tales descuentos.

La aportación del 2% del salario total del **TRABAJADOR DOCENTE**, se calculará en base a su carga horaria.

Para que el **COLEGIO** pueda suspender los descuentos por cuota sindical, el **TRABAJADOR DOCENTE** deberá entregar la petición por escrito y acuse de la renuncia al **SINDICATO**, recibido por el **SECRETARIO GENERAL**.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 65: ANTIGÜEDAD

La antigüedad del **TRABAJADOR DOCENTE** se adquiere desde su ingreso al servicio del **COLEGIO**, siempre que no se pierda o se suspenda en los términos del presente **CONTRATO**.

Cuando el **TRABAJADOR DOCENTE** goce de permisos o licencias sin goce de sueldo, el tiempo que tarde dicha licencia no se computará para la antigüedad del **TRABAJADOR DOCENTE** para efectos escalafonarios y demás prestaciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA 66: TÉRMINO DE ANTIGÜEDAD


La antigüedad de un **TRABAJADOR DOCENTE** sólo se terminará por renuncia de éste al **COLEGIO** o separación por causa justificada.

CLÁUSULA 67: INALTERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

Los derechos por antigüedad, así como todos los demás que este **CONTRATO** otorga al **TRABAJADOR DOCENTE**, no serán afectados por cambio de administración, cambio de razón social o por cualquiera otra razón o motivo que derive del **COLEGIO**.



**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**



CLÁUSULA 68: CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

El **TRABAJADOR DOCENTE** que no cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en el **CONTRATO**, se hará acreedor a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación escrita,
- III. Reducción temporal de las horas excedentes en la carga horaria, previo dictamen correspondiente que establezca la responsabilidad del **TRABAJADOR DOCENTE**.
- IV. Rescisión laboral de los efectos del nombramiento de base, previo levantamiento de acta administrativa y en consecuencia dictamen que establezca la responsabilidad del **TRABAJADOR DOCENTE**.

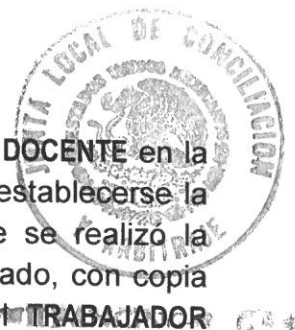
Para la aplicación de cualquier sanción, se dará al **SINDICATO** la intervención que conforme a **LEY** corresponda.

CLÁUSULA 69: AMONESTACIÓN VERBAL

Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra, que haga el **DIRECTOR**, al **TRABAJADOR DOCENTE** por incumplimiento de alguna cláusula del **CONTRATO**, a efecto de que reconsidere su actuación y omita incurrir en otra violación. La amonestación verbal deberá hacerse en privado y en un marco de respeto entre ambas partes.

CLÁUSULA 70: AMONESTACIÓN POR ESCRITO

La amonestación por escrito se realizará en caso de reincidir el **TRABAJADOR DOCENTE** en la falta que originó una amonestación verbal, y en dicha amonestación deberá establecerse la cláusula del **CONTRATO** que está incumpliendo, así como la fecha en que se realizó la amonestación verbal. La amonestación por escrito deberá entregarse en privado, con copia para, y en presencia del Secretario General Delegacional del Plantel del **TRABAJADOR DOCENTE**.





CLÁUSULA 71: REDUCCIÓN DE CARGA HORARIA

Para el caso de la **fracción III** de la **cláusula 68**, se realizará en alguna de las siguientes situaciones:

- A) Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del **SINDICATO** respecto a la sanción por violaciones al Estatuto Jurídico del **SINDICATO**. Siendo realizada la petición por el **SECRETARIO GENERAL** y adjuntando las evidencias correspondientes que originaron dicha sanción.
- B) Por la reincidencia del **TRABAJADOR DOCENTE** en la falta y omisión de la amonestación por escrito, el **COLEGIO** levantará un acta administrativa al **TRABAJADOR DOCENTE** en presencia del Comité Ejecutivo Delegacional; notificando por escrito al **TRABAJADOR DOCENTE** de la sanción a que ha sido meritorio y en el semestre que se realizará su aplicación.

En caso de estar en proceso la elaboración de estructuras, la sanción será aplicada en el semestre siguiente.

En el caso de la presente cláusula, el **TRABAJADOR DOCENTE** podrá solicitar el recurso de revisión ante el **TITULAR** y el **SECRETARIO GENERAL** dentro de los cinco días hábiles contados a partir la notificación de la resolución. Quienes deberán confirmar, modificar o revocar la sanción expuesta en un término de quince días hábiles analizando el recurso presentado, haciendo valer los agravios del recurrente así como el expediente que se haya levantado. La notificación se hará por escrito. Contra la resolución no procederá ninguna otra acción que impida aplicar la sanción.

CLÁUSULA 72: RESCISIÓN LABORAL

Para el caso de la **fracción IV** de la **cláusula 68**, se realizará por la gravedad de la infracción cometida por el **TRABAJADOR DOCENTE** o que haya una resolución judicial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 47, fracción XIV de la **LEY**.



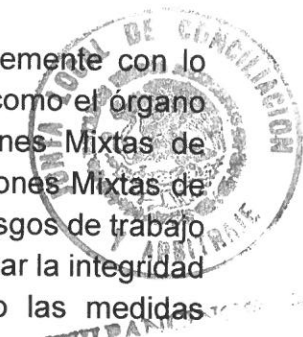
**CAPÍTULO XI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

C
[Handwritten signature]

CLÁUSULA 73: COMISIONES MIXTAS

LAS PARTES, reconocen que conforme a lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 123, apartado "A" de la Constitución, se observarán los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de sus establecimientos y la adopción de medidas para la prevención de accidentes en el uso de equipos, instrumentales y materiales de trabajo, así como organizar éste, de tal manera que se obtenga una mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores. Las áreas y puestos de trabajo deberán ser instalados y mantenidos en condiciones que no representen un riesgo a la salud del personal que labora en ellos, para lo cual deberán cumplir con las Especificaciones Físico-Ambientales establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las acordadas por la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene. **LAS PARTES**, están de acuerdo en continuar instrumentando el Programa para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el proceso de modernización y cambio tecnológico en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, en el que se establecen como líneas de acción las siguientes:

1. Integración, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
2. Capacitación para los integrantes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
3. Diagnóstico, análisis, evaluación y seguimiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
4. Sistema de información sobre riesgos de trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo.
5. Coordinación con los Servicios Médicos que deberán existir en cada centro de trabajo.
6. Promoción y difusión de la Seguridad e Higiene y Salud ocupacional.
7. Acciones preventivas en casos de emergencia y siniestros. Consecuentemente con lo anterior, reconocen a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene como el órgano coordinador, normativo y regulador del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Por lo tanto, la Comisión Mixta Central y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son las principales promotoras de la prevención de riesgos de trabajo y del mejoramiento de las condiciones de trabajo con la finalidad de preservar la integridad física y mental de los trabajadores en su medio laboral, proponiendo las medidas preventivas y correctivas necesarias.



El **COLEGIO** entregará a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, la información concerniente a los riesgos de trabajo y el reporte de condiciones de trabajo que potencialmente puedan ser generadoras de riesgo, detectadas por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. En todos los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, se observarán las disposiciones de la **LEY**, La ley del **ISSSTE**, Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y del **CONTRATO**.

Los acuerdos que emita la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, tendrán carácter obligatorio.

Aquellos que superen los ordenamientos legales respectivos, se acordarán entre **LAS PARTES**.

El **COLEGIO** puede presentar a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, otras medidas alternativas, que den solución a la o las condiciones que se identifiquen como fuentes de riesgo. La Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, vigilará a través de la evaluación y seguimiento, el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas.

CLÁUSULA 74: PREVENCIÓN DE RIESGO

Para prevenir los riesgos profesionales el **COLEGIO** mantendrá las condiciones de higiene y de seguridad necesarias en los Planteles y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de los Trabajadores Docentes, en términos de lo dispuesto por la **LEY** y el reglamento de seguridad e higiene, para ello se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerá en forma permanente en cada plantel del **COLEGIO** una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por dos Trabajadores Docentes y dos representantes del **COLEGIO**.
- II. En las instalaciones del **PLANTEL**, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general lo que pueda provocar incendios o explosiones. De esta forma, colaboraremos para ser planteles libres de humo de tabaco.
- III. En los planteles, se mantendrá en forma permanente, botiquines con los medicamentos básicos que el sector salud estipula y que pudieran requerirse.
- IV. Considerando que algunos planteles pudieran servir de refugio para los casos de siniestros naturales, es necesario que en los planteles exista permanentemente: lámpara de pilas, de gas, fusibles de los calibres requeridos, pilas de repuestos, laminillas de repuestos para fusibles, una planta generadora de corriente de gasolina y otras herramientas necesarias para estos casos.



- V. EL TRABAJADOR DOCENTE tendrá la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera originar accidente por descompostura de máquinas o averías en las instalaciones, la higiene en los sanitarios; además de rehabilitación en las regaderas para su uso.
- VI. EL TRABAJADOR DOCENTE no deberá operar maquinas cuyo funcionamiento no haya sido encomendado.
- VII. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en lo dispuesto por la LEY y en las atribuciones que le confiere el reglamento respectivo, dictará las medidas necesarias a que haya lugar, mismas que serán de observancia obligatoria, para el TRABAJADOR DOCENTE y el COLEGIO.
- VIII. El COLEGIO dará las facilidades a todos los Trabajadores Docentes que se vayan a practicar el examen general de medicina preventiva en el CLIDDA (Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado), en el marco de las políticas establecidas por el ISSSTE.

CLÁUSULA 75: RIESGO POR MATERNIDAD

Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo.

CAPÍTULO XII DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 76: DEFINICIONES

Riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el TRABAJADOR DOCENTE del COLEGIO en ejercicio o con motivo de su trabajo y se registrarán por lo dispuesto en el CONTRATO, en la ley del ISSSTE y en la LEY.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior al accidente producido repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste así como aquellas que le ocurran al TRABAJADOR



DOCENTE, al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el **TRABAJADOR DOCENTE** preste sus servicios, y en todo caso las consignadas en la **LEY**.

CLÁUSULA 77: PROCEDIMIENTOS

El **TRABAJADOR DOCENTE** que sufra riesgos profesionales recibirá atención médica de urgencia, para ello, **EL TITULAR** o el **DIRECTOR** correspondiente avisará de inmediato al Servicio Médico del **ISSSTE** y levantará un acta dentro de los tres días siguientes que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, plaza, categoría, **SALARIO**, y domicilio particular del **TRABAJADOR DOCENTE**.
- II. Día, hora, lugar y circunstancia en que ocurrió el riesgo profesional.
- III. Nombre de los testigos presenciales.
- IV. Clínica a la que fue trasladado el **TRABAJADOR DOCENTE**,
- V. Nombre del médico que lo atendió de urgencia.

El **TRABAJADOR DOCENTE**, su representante legal, sus familiares, o derechohabientes podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de una enfermedad profesional, así mismo se enviará copia del acta a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 78: SEGUROS ADICIONALES

El **COLEGIO** por conducto del **ISSSTE**, proporcionará a su **TRABAJADOR DOCENTE** todas las prestaciones relativas a enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, en la inteligencia que las diferencias que resultaran entre las prestaciones del **ISSSTE** y las del **CONTRATO** serán cubiertas por el **COLEGIO** o éste contratará los seguros adicionales necesarios que contiene la ley del **ISSSTE**, en la inteligencia de que las diferencias que resultaran entre las prestaciones del **ISSSTE** y las del **CONTRATO** serán directamente con el **ISSSTE**.

Queda claramente entendido que si la ley del **ISSSTE**, sufra alguna modificación que reduzca las prestaciones que actualmente otorga o en el caso de que sea derogada, el **COLEGIO** otorgará al **TRABAJADOR DOCENTE** que por ello resulten afectados la parte proporcional a la totalidad, en su caso, de las prestaciones de que este contrato otorga al **TRABAJADOR DOCENTE** que le presten sus servicios en los lugares en que no se haya implementado la ley del **ISSSTE**, de tal manera que en todo caso, queden igualadas a estos lugares.



CLÁUSULA 79: GASTOS E INDEMNIZACIONES

Los gastos que ocasione y salarios que perciba un **TRABAJADOR DOCENTE** al sufrir una enfermedad o riesgo profesional nunca se tomaran en cuenta para descontarlos de la indemnización a que tenga derecho el mismo. Por tal motivo las indemnizaciones en general se tomaran como base, el sueldo que disfrute el **TRABAJADOR DOCENTE** en el momento de sufrir el riesgo, incluso cuando se trate de una sustitución, siempre que ésta sea de un salario superior, de lo contrario, se aplicará el salario base.

CLÁUSULA 80: NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO

El **TRABAJADOR DOCENTE** que como consecuencia de un riesgo profesional quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba, el **COLEGIO** deberá proporcionarle un trabajo adecuado a su nuevo estado físico, sin disminución del **SALARIO**; así también al **TRABAJADOR DOCENTE** que como consecuencia de una enfermedad general quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba, el **COLEGIO** está de acuerdo en considerar las recomendaciones que el **ISSSTE** formule para reacomodar a dicho personal, y de ser factible procederá a su reacomodo. De no ser posible el reacomodo, el **COLEGIO** analizará conjuntamente con el **SINDICATO** cada caso, para determinar lo conducente. En estos casos de reacomodo derivados por enfermedad general, se celebrarán los convenios correspondientes con la intervención del **SINDICATO** y del **TRABAJADOR DOCENTE**. En todos los casos de reacomodo no se afectaran derechos de otros trabajadores.

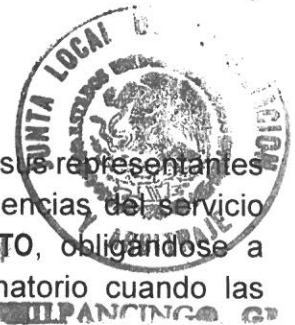
CLÁUSULA 81: FLUJO DE INFORMACIÓN

En todos los casos de accidente de trabajo o enfermedades de trabajo, el **COLEGIO** conviene en dar al **SINDICATO**, toda clase de informes así como duplicados de certificados médicos y demás documentos relacionados con ellos.

CLÁUSULA 82: QUEJAS

El **COLEGIO** atenderá las quejas que el **SINDICATO** presente por conducto de sus representantes legales o comisionados, nombrados para tal efecto, motivados por deficiencias del servicio médico que la misma debe proporcionar, de acuerdo con el **CONTRATO**, obligándose a corregirlos de inmediato, inclusive con la sustitución del médico o sanatorio cuando las irregularidades observadas se hubiesen probado debidamente.

Los casos no previstos en el **CONTRATO** se procederán en los términos del título noveno de la **LEY**.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El **CONTRATO** entrará en vigor a partir del primer minuto (00:01) del día 17 de marzo del 2018.

SEGUNDO.- El **SINDICATO**, a través del **COMITÉ** presentará para su firma al **TITULAR** los siguientes instrumentos normativos:

I.- El Reglamento de escalafón.

II.- El Reglamento interno para la asignación de horas,

Dichos instrumentos serán depositados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo y formarán parte integral del **CONTRATO**.

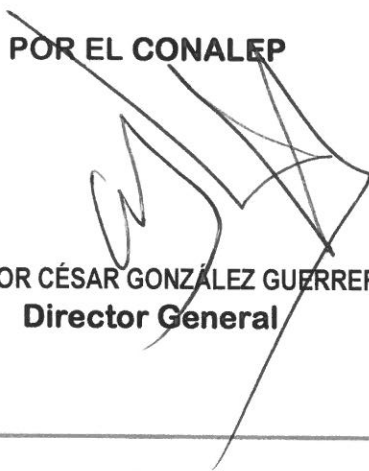
TERCERO.- El pago por compensación por antigüedad que incremente la Federación se sumará a la cantidad que corresponda a la ya existente en la **cláusula 43**, del **CONTRATO**.

CUARTO.- LAS PARTES consideran conveniente la creación de un departamento de orientación educativa y la participación del **TRABAJADOR DOCENTE** en el programa institucional de preceptorías

QUINTO.- El **COLEGIO** se compromete a editar cuatrocientos tantos del **CONTRATO** y cuatrocientos del **Estatuto Jurídico**, los cuales serán entregados al **SINDICATO** treinta días después de la firma del presente, para entregarlos a su vez a cada **TRABAJADOR DOCENTE**.

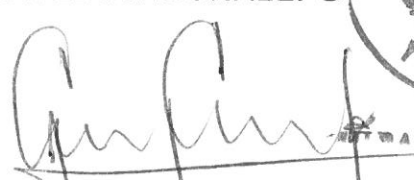
SEXTO.- LAS PARTES acuerdan gestionar ante las instancias correspondientes de la Federación y el Estado, recursos adicionales al presupuesto autorizado del **COLEGIO** con la finalidad de obtener nuevas prestaciones para el **TRABAJADOR DOCENTE** así como brindarle techo presupuestal a las ya existentes.

POR EL CONALEP



LIC. NABOR CÉSAR GONZÁLEZ GUERRERO
Director General

POR EL STACONALEPG



ING. GUILLERMO CORIA CONTRERAS
Secretario General

